

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0344-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0355/2025, del dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0355/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0344-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Doroteo Saturnino Mata Rodríguez; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (23/09/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintinueve del mes de octubre del dos mil veinticinco (29/10/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Doroteo Saturnino, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07310511, asentada bajo el núm. 000171, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca; incoada por Doroteo Saturnino, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0165803-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana; representado por el Lcdo. Manuel de Jesús Santo Peralta, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0237116-8, con estudio profesional abierto en el edificio núm. 9, de la Plaza Mauricio Báez, local 56, sector Villa Juana, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (23/09/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintinueve del mes de octubre del dos mil veinticinco (29/10/2025).

1. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Ordenéis por Sentencia al Honorable de la Oficialía del Estado Civil 2da. Circunscripción de Moca, por ser de su competencia, la Rectificación del

Acta de Nacimiento del impetrante DOROTEO SATURNINO, acta registrada con el número 000171, Folio número. 0171, Libro No. 00182A año 1966, a fin de que sea corregido y autorizado el CAMBIO DE NOMBRE, que presenta la misma, para que en lo adelante y previas formalidades de ley, figure en su Acta de Nacimiento el nombre de MIGUEL ALEXANDER, con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve todas sus actividades cotidianas”.

2. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Doroteo Saturnino, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07310511, asentada bajo el núm. 000171, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0165803-7, correspondiente a Doroteo Saturnino Mata Rodríguez.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0237116-8, correspondiente a Manuel de Jesús Santo Peralta.
- 4) Fotocopia de Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Doroteo Saturnino Mata Rodríguez, de fecha nueve (09) de octubre del dos mil veinticinco (2025).

3. Medidas de publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (06/11/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0338-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día tres del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (03/11/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. El día el día tres del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (03/11/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a

notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

5. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Doroteo Saturnino”, para que en lo adelante figure “Miguel Alexander”.

7.1. En el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; refiere que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil. En ese sentido, de la ponderación de su solicitud hemos advertido que la parte accionante ha cumplido con todos los procedimientos exigidos por la Ley tales como la solicitud a través de una instancia motivada ante este Tribunal, la publicación de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional, la presentación del certificado de “No Antecedentes Penales”, entre otros; así mismo, hemos podido constatar, que no se presentó objeción por ninguna de las instituciones notificadas. Por todo lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, habiendo además habiendo el tribunal constatado que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la misma Ley, procede autorizar el cambio de nombre solicitado, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Miguel Alexander”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2025, de fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Doroteo Saturnino Mata Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Doroteo Saturnino, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07310511, asentada bajo el núm. 000171, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5

Folio núm. 0171, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Miguel Alexander”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Miguel Alexander”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.